

Artículo Estado de México de Portación de arma

Fuente: Comparador SosLegal — 34 jurisdicciones curadas de fuentes oficiales (DOF, Cámara de Diputados, congresos y periódicos oficiales estatales)

«Código Penal del Estado de México»

Comparador de penas — Portación de arma

Jurisdicción: Estado de México

Ley: Código Penal del Estado de México

Artículos: arts. 179 (armas prohibidas) y 180 (portación/tráfico/acopio). Cap. II 'Portación, tráfico y acopio de armas prohibidas'. No re...

Pena: Art. 180: prisión de 6 meses a 6 años y de 30 a 250 días multa, y decomiso, a quien porte, fabrique, importe, regale, trafique o acopie sin fin lícito las armas prohibidas del art. 179. Acopio = reunión de 3 o más armas.

Agravantes: Portación en medios de transporte público de pasajeros o en actos deportivos/artísticos...

Cita literal: Artículo 179.- Son armas prohibidas: I. Los puñales, cuchillos, puntas y las armas ocultas o disimuladas; II. Los boxer, manoplas, macanas, ondas, correas con balas y pesas; III. Las bombas, aparatos explosivos o de gases asfixiantes o tóxicos; y IV. Otras que por sus características o circunstancias de portación puedan generar peligro. Artículo 180.- A quien porte, fabrique, importe, regale, trafique, o acopie sin un fin lícito las armas prohibidas en el artículo precedente, se le impondrá prisión de seis meses a seis años y de treinta a doscientos cincuenta días multa y decomiso de objetos. Se entiende por acopio la reunión de tres o más armas de las mencionadas en el artículo anterior. [...] Se aumentará la pena de prisión de uno a dos años y la multa de sesenta a cien días, cuando la portación ocurra en: I. Medios de transporte público de pasajeros; y II. Actos deportivos, artísticos, culturales, religiosos o de culto, mítines políticos, ceremonias cívicas y desfiles.

Notas: El tipo estatal es SOLO de 'armas prohibidas' NO de fuego (puñales, cuchillos, boxer, manoplas, ondas, bombas/explosivos de gas, y 'otras que por sus características puedan generar peligro'). NO regula la portación de armas de FUEGO: esa es materia federal exclusiva de la LFTAyE (arts. 81 y 83). Figuras distintas en el mismo código: art. 253 'disparo de arma de fuego y ataque peligroso' (2-5 años y 60-100 días multa, se persigue por querella); art. 238, fracc. I (agravante de lesiones cuando se producen por disparo de arma de fuego o con arma prohibida: +1-2 años prisión y 30-60 días multa); y art. 204, fracc. III (inducir a persona menor de edad a fabricar, portar, usar o traficar armas prohibidas: 5-10 años y 300-1500 días multa, dentro del delito contra personas menores de edad). El art. 180 no condiciona la portación a un lugar específico (a diferencia de Nuevo León). Últ. reforma del código: POGG 25-09-2026. [ARTICULOS COMPLETO: arts. 179 (armas prohibidas) y 180 (portación/tráfico/acopio). Cap. II 'Portación, tráfico y acopio de armas prohibidas'. No regula armas de fuego (LFTAyE federal).] [AGRAVANTES COMPLETO: Portación en medios de transporte público de pasajeros o en actos deportivos/artísticos/culturales/religiosos, mítines, ceremonias cívicas y desfiles: +1 a 2 años prisión y +60 a 100 días multa.]

Fuentes oficiales: Gobierno del Estado de México - LEGISTEL, Código Penal del Estado de México (últ. reforma POGG 25-09-2026) (<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>)